

LIQUIDACION DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en providencia No. 1312 adiado trece (13) de julio dos mil veintidós (2022)se procede a liquidar las costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO :.....\$ 700.000.00
Gastos de notificación:.....\$ 105.000.00
T O T A L :..... \$ 805.000.00

SON: OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE.

Ocaña, once (11) de abril del 2024

La secretaria,


Natali Eliana Durán López

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, once (11) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N° 1242

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Apoderado	LIZETH PAOLA PINZON ROCA
Demandado	RUTH GALVIZ FLECHAS
Radicado	544984003001-2020-00090-00

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS M/C. (\$ 805.000.00 m/c).**

Al tenor del artículo 446 del C.G.P., y teniendo en cuenta que el término de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO, imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó en el estado No.61 de fecha
abril 12 de 2024
SECRETARIA

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cacbe53e1afa2637b4a263ca5bdf1a72bfe47e4772f582a86053d6fd1715ea34**

Documento generado en 11/04/2024 05:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

LIQUIDACION DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en providencia No. 2634 adiado veintiuno (21) de noviembre dos mil veintidós (2022), se procede a liquidar las costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO :.....\$ 1.500.000.00
T O T A L :..... \$ 1.500.000.00

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Ocaña, once (11) de abril del 2024

La secretaria,



Natali Eliana Durán López

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, once (11) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N° 1243

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Especializada De Ahorro Y Crédito-CREDISERVIR
Apoderado	Diógenes Villegas Flórez
Demandado	Lina Ortiz León Carlos Uriel Palacio Castilla
Radicado	544984003001-2020-00419-00

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/C. (\$ 1.500.000.00 m/c).**

Conforme al numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho modifica la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora, toda vez que, la liquidación de los intereses moratorios debió realizarse teniendo en cuenta los extremos establecidos en el mandamiento de pago para tales fines, al igual que los valores indicados, y las fluctuaciones que sufre el interés bancario corriente, por parte del Banco de la República al momento de hacer la fijación de las mismas, razón por la cual arrojó un valor superior al que realmente corresponde, por lo que la liquidación del crédito quedará así:

INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	PERIODO	INT.	INT.	DÍAS EN MORA	VALOR INTERESES
		CORRIENTE	MORA		
		E. ANUAL	MENSUAL		

\$ 19.775.818,00	oct-20	18,090	2,261	22	\$ 327.932,50
\$ 19.775.818,00	nov-20	17,840	2,230	30	\$ 441.000,74
\$ 19.775.818,00	dic-20	17,460	2,183	30	\$ 431.607,23
\$ 19.775.818,00	ene-21	17,320	2,165	30	\$ 428.146,46
\$ 19.775.818,00	feb-21	17,540	2,193	30	\$ 433.584,81
\$ 19.775.818,00	mar-21	17,410	2,176	30	\$ 430.371,24
\$ 19.775.818,00	abr-21	17,310	2,164	30	\$ 427.899,26
\$ 19.775.818,00	may-21	17,220	2,153	30	\$ 425.674,48
\$ 19.775.818,00	jun-21	17,210	2,151	30	\$ 425.427,28
\$ 19.775.818,00	jul-21	17,180	2,148	30	\$ 424.685,69
\$ 19.775.818,00	ago-21	17,240	2,155	30	\$ 426.168,88
\$ 19.775.818,00	sep-21	17,190	2,149	30	\$ 424.932,89
\$ 19.775.818,00	oct-21	17,080	2,135	30	\$ 422.213,71
\$ 19.775.818,00	nov-21	17,270	2,159	30	\$ 426.910,47
\$ 19.775.818,00	dic-21	17,460	2,183	30	\$ 431.607,23
\$ 19.775.818,00	ene-22	17,660	2,208	30	\$ 436.551,18
\$ 19.775.818,00	feb-22	18,300	2,288	30	\$ 452.371,84
\$ 19.775.818,00	mar-22	18,470	2,309	30	\$ 456.574,20
\$ 19.775.818,00	abr-22	19,050	2,381	30	\$ 470.911,67
\$ 19.775.818,00	may-22	19,710	2,464	30	\$ 487.226,72
\$ 19.775.818,00	jun-22	20,400	2,550	30	\$ 504.283,36
\$ 19.775.818,00	jul-22	21,280	2,660	30	\$ 526.036,76
\$ 19.775.818,00	ago-22	22,210	2,776	30	\$ 549.026,15
\$ 19.775.818,00	sep-22	23,500	2,938	30	\$ 580.914,65
\$ 19.775.818,00	oct-22	24,610	3,076	30	\$ 608.353,60
\$ 19.775.818,00	nov-22	25,780	3,223	30	\$ 637.275,74
\$ 19.775.818,00	dic-22	27,640	3,455	30	\$ 683.254,51
\$ 19.775.818,00	ene-23	28,840	3,605	30	\$ 712.918,24
\$ 19.775.818,00	feb-23	30,180	3,773	30	\$ 746.042,73
\$ 19.775.818,00	mar-23	30,840	3,855	30	\$ 762.357,78
\$ 19.775.818,00	abr-23	31,390	3,924	30	\$ 775.953,66
\$ 19.775.818,00	may-23	30,270	3,784	30	\$ 748.267,51
\$ 19.775.818,00	jun-23	29,760	3,720	30	\$ 735.660,43
\$ 19.775.818,00	jul-23	29,360	3,670	30	\$ 725.772,52
\$ 19.775.818,00	ago-23	28,750	3,594	30	\$ 710.693,46
\$ 19.775.818,00	sep-23	28,030	3,504	30	\$ 692.895,22
\$ 19.775.818,00	oct-23	26,530	3,316	30	\$ 655.815,56
\$ 19.775.818,00	nov-23	25,520	3,190	30	\$ 630.848,59
\$ 19.775.818,00	dic-23	25,040	3,130	30	\$ 618.983,10
\$ 19.775.818,00	ene-24	23,320	2,915	30	\$ 576.465,09
\$ 19.775.818,00	feb-24	23,310	2,914	5	\$ 96.036,32
TOTAL					\$ 21.909.653,48

INTERESES MORATORIOS (Del 09 de octubre del 2020 hasta el 05 de febrero del 2024) \$ **21.909.653,48 m/c.**

	\$
Capital	19.775.818,00
	\$
Intereses moratorios	<u>21.909.653,48</u>
	\$
TOTAL	41.685.471,48

TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO HASTA EL CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024): **CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/C (\$ 41.685.471.00 M/C)**

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó en el estado No.61 de fecha abril 12 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **620f8cef6c2c0abbed4478698c60e969e61f6471d241991fb45844763488186e**

Documento generado en 11/04/2024 05:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

LIQUIDACION DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en providencia No. 1415 adiado veintidós (22) de julio dos mil veintidós (2022) se procede a liquidar las costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO :.....\$ 2.500.000.oo
T O T A L :..... \$ 2.500.000.oo

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Ocaña, once (11) de abril del 2024

La secretaria,



Natali Eliana Durán López

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, once (11) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N° 1249

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	BRAULIO GUERRERO CLARO
Radicado	544984003001-2020-00433-00

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/C. (\$ 2.500.000.oo m/c).**

Al tenor del artículo 446 del C.G.P., y teniendo en cuenta que el término de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO, imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE

**Firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez**

El presente Auto se notificó en el estado No.61 de fecha abril 12 de 2024 SECRETARIA
--

Luis Jesus Peñaranda Celis

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78be86ccf7587f10e366110b62894c6cdfb600614488a78e393c8e6290df8d31**

Documento generado en 11/04/2024 05:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N.º 1228

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR (Mínima Cuantía)
DEMANDANTE	TEGLIA JOSÉ VASQUEZ JIMENEZ CC 72278091
APODERADO	YEINY MARCELA SANTIAGO VERGEL
DEMANDADO	BRAYAN DAVID MAESTRE TEJEDOR CC 1065645175
RADICADO	544984003001-2023-00110-00

El despacho requirió al demandante para que allegara la misiva dirigida al demandado y allegara los cotejados de la notificación personal y por aviso artículos 291 y 292 del CGP, posteriormente se allega correo donde se aportan 5 folios, pero al revisar los anexos no se observa el cumplimiento de las formalidades legales contempladas en el artículo 292 Id, en tanto se arriman los cotejados de los envíos, pero en lo que respecta a la notificación por aviso, se omite el deber legal de aportar con el envío copia informal de la providencia que se notifica, por lo tanto, por última vez, se le REQUIERE al demandante y a su apoderada para que procedan a remitir el documento en cuestión a fin de continuar con las demás etapas procesales, en caso contrario deberán reiniciar el ciclo de notificaciones.

Para el cumplimiento del anterior requerimiento se otorga el término de 30 días so pena de aplicar la sanción del artículo 317 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

El presente Auto se notificó en el estado No.61 de fecha abril 12 de 2024
SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37da505404763d21cd93ab8db50833986419f8db3aacf05726e9865716d071b**

Documento generado en 11/04/2024 05:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, once (11) de abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	1181
Proceso	Garantía Mobiliaria
Demandante	RCI Colombia s.a Compañía de Financiamiento NIT 900.977.629-1
Apoderado	Carolina Abello Otalora carolina.abello911@aecea.co
Demandado	Maria del Rosario Arévalo Santiago CC # 27.659.735 yon.alejandro@hotmail.com
Radicado	544984003001-2024-00254-00

Se encuentra al despacho la solicitud de la orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN (Garantía Mobiliaria), prevista dentro del mecanismo de ejecución por pago directo, presentada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, quien actúa a través de apoderada judicial, frente a **MARIA DEL ROSARIO ARÉVALO SANTIAGO**.

Revisada la solicitud deprecada junto a la subsanación allegada visible a folio 007 del expediente digital, vislumbra el despacho que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el parágrafo 2º del Art. 60º de la Ley 1676 del 2013, y los numerales 2º y 3º de los artículos 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario 1 835 del 2015, respectivamente, en consecuencia, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de garantía inmobiliaria.

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN e INMOVILIZACION del bien que se encuentra gravado con Garantía Mobiliaria por el deudor garante **MARIA DEL ROSARIO ARÉVALO SANTIAGO** identificada con C.C 27.659.735, a favor del Acreedor garantizado **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** NIT No 900.977.629-1, el cual se individualiza así;

- Placa N.º JRP520, Marca RENAULT, Modelo 2022, Línea SANDERO, Color GRIS CASSIOPEE, Clase VEHICULO, Servicio PARTICULAR, Motor A812UH00593, Chasis 9FB5SREB4NM210145; Cilindraje 1999; matriculado ante la secretaria de Movilidad y Transito de Ocaña.

TERCERO: Una vez puesto a disposición de este despacho judicial, el vehículo antes descrito, se dispondrá **LA ENTREGA** de este al precitado Acreedor Garantizado o a la persona que él autorice.

CUARTO: Para el cumplimiento de lo anterior, OFÍCIESE a secretaria de Movilidad y Transito de Ocaña N. de S., y al comandante de la POLICIA NACIONAL – SIJIN AUTOMOTORES y Policía Nacional -Dirección de Tránsito y Transporte, para que procedan a dejar a disposición de este despacho el vehículo indicado o en e l lugar que el acreedor garantizado disponga, e informen su acontecimiento a esta Unidad Judicial.

No obstante, de acreditarse la imposibilidad de depositar la garantía mobiliaria en la anterior dirección dispuesta por el Acreedor Autorizado, las

precitadas autoridades quedan investidas para dejar la garantía mobiliaria en un parqueadero o estacionamiento que brinde condiciones idóneas de cuidado para el rodante, evento en cual de manera oportuna deberá informar tal acontecimiento al Juzgado al correo electrónico j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co y al solicitante al correo electrónico juridica@rci-colombia.com y impulso_procesal@emergiac.com para que de ésta manera la secretaria del Juzgado quede facultada para comunicar a dicha dependencia que RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (Acreedor Garantizado), está autorizada para pagar los gastos generados y por ende retirar el mismo a fin de formalizar la entrega.

Por último, en atención a lo regulado en el Decreto reglamentario, es del caso destacar que **LA PRESENTE APREHENSIÓN Y ENTREGA NO ADMITE OPOSICIÓN.**

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico a la Dra. Carolina Abello Otalora, al correo electrónico carolina.abello911@aecsa.co.

SEPTIMO: Por secretaria, concédase el enlace del presente proceso a la parte demandante para que obtenga acceso al expediente judicial.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó en el estado No. 061 de fecha abril 12 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e29d1b98e80d358ff593b7ff80948f8f538ac494651960e23a4ef1e657bc3c5**

Documento generado en 11/04/2024 05:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Once (11) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	1238
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. notificacijudicial@bancolombia.com
Apoderado	JEFFERSON YESID PEREZ DUARTE Jeffersonpduarte@gmail.com
Demandados	KATERINE MEJIA LOZANO Mejialozano2815@gmail.com
Radicado	544984003001-2024-00294-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía impetrada por **BANCOLOMBIA S.A.** actuando a través de apoderado judicial, contra la señora **KATERINE MEJIA LOZANO** para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada el libelo contentivo de la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y que el título valor pagaré **No 3180093273** presentados a la presente acción, reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo tanto, el Despacho procederá a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En cuanto refiere al pago de los intereses moratorios estos se ordenarán a partir de la fecha de introducción de la demanda en razón a que está haciendo uso de la cláusula aceleratoria para el cobro de toda la obligación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y **ORDENAR** a la señora **KATERINE MEJIA LOZANO** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA PESOS (\$38.658.080) MCTE**, por concepto de capital adeudado en el título valor pagaré **No. 3180093273** con fecha de suscripción 11 agosto de 2023.
- Más los intereses moratorios del capital acelerado, desde la presentación de la demanda, es decir el **09 de abril de 2024**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo 884 del Código de Comercio.
- En cuanto al pago de costas y agencias en derecho se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva cuando este despacho se lo requiera.

TERCERO: NOTIFICAR a la señora **KATERINE MEJIA LOZANO** conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en concordancia con lo normado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días; debiendo remitir igualmente la demanda de la referencia junto con sus anexos.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 30 de junio de 2022.

QUINTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

SEXTO: TENER al **Dr. JEFFERSON YESID PEREZ DUARTE** como endosatario en procuración de la parte demandante conforme al endoso en procuración concedido. **NOTIFICAR** esta decisión al correo electrónico jeffersonpduarte@gmail.com

SEPTIMO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

OCTAVO: Por secretaria, concédase el enlace del presente proceso a la parte demandante para que obtenga acceso al expediente judicial.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó en
el estado No.061 de fecha abril
12 de 2024
SECRETARIA

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1425632f21f07396c669aae0fa2f6697ebfd6c271664856277694523ee7ebf63**

Documento generado en 11/04/2024 05:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N° 1240

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Apoderado	DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO
Demandado	DIOMAR VILLALBA GALVIS
Radicado	544984003001-2020-00066-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En los términos del artículo 446 del C.G.P., y teniendo en cuenta que el término de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO, imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó en el estado
No.61 de fecha abril 12 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5caca2ea551b1ceb40785e419604c3600a0e3c537e79cd5d73249b7f003e4b94**

Documento generado en 11/04/2024 05:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

LIQUIDACION DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en providencia No. 1311 adiado trece (13) de julio dos mil veintidós (2022), se procede a liquidar las costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO :.....\$ 800.000.00
Gastos de notificación:.....\$ 17.2000.00
T O T A L :..... \$ 817.200.00

SON: OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE.

Ocaña, once (11) de abril del 2024

La secretaria,



Natali Eliana Durán López

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N° 1241

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO-CREDISERVIR
Apoderado	HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
Demandado	DIORGEN ANTONIO QUINTERO GARCIA ANA FLORENCIA SOLANO ZAPATA
Radicado	544984003001-2020-00086-00

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/C. (\$ 817.200.00 m/c).**

Al tenor del artículo 446 del C.G.P., y teniendo en cuenta que el término de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO, imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó en el estado
No.61 de fecha abril 12 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74f3161b6dffbdcaef8a30d0c94b3ca8340ba461e1bd9f3883b316f2d6672ea**

Documento generado en 11/04/2024 05:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>